



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ORDENANZA N° 3282/2017.-

TITULO: "SISTEMAS DEPURADORES DE EFLUENTES CLOACALES"

VISTO:

La situación urbano-ambiental de Villa La Angostura, y la Ordenanza 1416/03 anexo I y;

CONSIDERANDO:

Que; el crecimiento demográfico es constante en Villa la Angostura y a él se suma la actividad de nuestra principal industria que es el turismo, llegando a índices de hasta el 90% de ocupación en temporadas altas.-

Que; es prioridad de este Cuerpo Deliberativo la conservación ambiental por sus implicancias sanitarias y ecológicas.-

Que; todas aquellas medidas que prevengan la degradación de la naturaleza y tiendan al equilibrio de la convivencia del ser humano y los demás seres vivos, son políticas ambientales previstas en la Carta Orgánica Municipal (COM) y promueven el desarrollo sustentable de nuestra comunidad.-

Que; el Capítulo sobre desarrollo sustentable en políticas ambientales de la COM, en el Art 57 prevé en su punto 3° que la Municipalidad..."controla, limita y sanciona la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, química, radioactiva, térmica, acústica, electromagnética, lumínica, visual, microbiológica, puntual, lineal o difusa y todos sus efectos, garantizando la inocuidad y protegiendo la salud pública".-

Que; es injerencia de la Municipalidad el "control ambiental urbano y natural" según el Art 58 del Capítulo VI de la COM.-

Que; el acceso al agua es considerado un derecho humano de acuerdo a lo establecido por el Artículo 63 Capítulo VI de la COM que plantea el establecimiento de criterios que impliquen el suministro, desalojo y preservación del recurso.-

Por ello y conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal.

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ESTABLECESE para el ejido de Villa la Angostura la obligatoriedad de contar con el uso de Sistemas Depuradores de efluentes cloacales, enumerados en el Anexo I, en emprendimientos comerciales/gastronómicos, turísticos en todas sus categorías y urbanísticos, tendiendo a la preservación de los recursos naturales, en todas las áreas que no cuentan con la proyección de conexión al servicio público de saneamiento al momento de la sanción de la presente.-



ARTICULO 2°: DISPONESE la obligatoriedad de colocación de Sistemas Depuradores de Efluentes Cloacales, en los nuevos emprendimientos turísticos, comerciales, gastronómicos y urbanísticos; privados, sociales y públicos en el ejido de Villa La Angostura.-

Se fija un plazo de 180 días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que los establecimientos preexistentes que se encuentren comprendidos en dicha norma se adecuen a la misma, con posibilidad de prorrogar dicho plazo por otros 90 días según evaluación del órgano de aplicación, por única vez.-

ARTÍCULO 3°: La presente ordenanza comprende:

- Emprendimientos Hoteleros, Hosterías, Hostels y Cabañas a partir de las 25 plazas.
- Emprendimientos Gastronómicos a partir de los 50 cubiertos.
- Emprendimientos Urbanísticos a partir de las 10 unidades funcionales.-

ARTÍCULO 4°: Los Sistemas Depuradores de Efluentes Cloacales deberán ser presentados y aprobados ante la Dirección de Medio Ambiente Municipal de acuerdo a los índices y condiciones establecidos por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén, quien a través de su Gerencia Técnica de Plantas aprobará la viabilidad de los mismos, y deberá contar también con el permiso de vertido otorgado por la Secretaria de Recursos Hídricos de la provincia de Neuquén.-

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación Municipal de la presente norma será la Secretaria de Infraestructura y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que visará el aprobado del EPAS y supervisará los planes de Monitoreos y Contingencias. Será su función determinar la superficie para la infiltración en los diversos casos, de acuerdo a cada terreno, loteo o PH y el estudio de infiltración correspondiente, teniendo en cuenta suelos y volúmenes de uso, accesos, retiros, y particularidades según lo establecido en el anexo 1. El propietario deberá obligatoriamente solicitar una inspección antes de proceder a tapar la instalación, caso contrario **NO SE LE OTORGARA EL FINAL DE OBRA CORRESPONDIENTE.-**

ARTÍCULO 6°: DISPONESE la creación de un Registro Único de los Emprendimientos comprendidos en esta norma que será actualizada con una frecuencia equivalente a las inspecciones que la Dirección realizara para fiscalizar el funcionamiento de los mismos, verificando las condiciones de uso y mantenimiento.

Los emprendimientos registrados deberán presentar un Plan de mantenimiento y monitoreo de los Sistemas, en los que se realicen análisis de laboratorio con una frecuencia trimestral.-

ARTICULO 7°: APRUEBASE una multa equivalente a “1000 N” en caso de que el emprendimiento no cumpla con dicha normativa, estableciendo un plazo de 45 días para regularizarse, caso contrario se procederá a la clausura temporaria del establecimiento hasta que se cumplieren los requisitos de la presente norma.-

ARTICULO 8°: SERA condición para el emprendimiento cumplir con la ordenanza para obtener el final de obra y su habilitación comercial o su renovación correspondiente en cada caso, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente deberá otorgar un certificado de inscripción en el registro único de emprendimientos de acuerdo al art 6° de la presente.-

ARTICULO 9°: EL EMPRENDIMIENTO preexistente, que se ajuste a la presente norma en un periodo de hasta 90 días recibirá el beneficio de una deducción del 20% en las tasas retributivas Municipales por el transcurso de 6 meses, y aquellos que lo hicieran posterior a los 90 días y hasta el plazo establecido de 180 días, sin prórroga, percibirán el beneficio de deducción del 10% en las tasas retributivas Municipales, también por el término de 6 meses.-

ARTICULO 10°: APRUEBASE en todos sus términos el Anexo 1 de la presente que contempla los requerimientos y especificaciones técnicas a tener en cuenta para el cumplimiento efectivo de la norma.-



Municipalidad de Villa La Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ARTICULO 11°: El Poder Ejecutivo, realizara por el termino de 60 días, a partir de la sanción de la presente una campaña de concientización e información a la comunidad sobre la importancia del cumplimiento de la misma, haciendo llegar a las diferentes cámaras y colegios comprendidos por la medida, copia de la ordenanza y fecha de inicio de aplicación de la norma, utilizando también los medios de difusión masiva para tal fin.-

ARTICULO 12°: La presente norma entrara en vigencia a partir del 1° de marzo del año 2018.-

ARTICULO 13°: **PASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Don Humberto Rolando del Concejo Deliberante, a los quince días del mes de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria N° XIX, Acta N°1667.-

Fdo. Amanda B. Rial (Presidente CD)
Magali Diaz (Secretaria CD)



*Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag